



**CONSEJO DE  
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 29 de enero de 2014  
(OR. en)**

**17517/13  
ADD 1**

**PV CONS 61  
TRANS 660  
TELECOM 342  
ENER 572**

**PROYECTO DE ACTA**

---

Asunto: Sesión n.º **3278** del Consejo de la Unión Europea  
(**TRANSPORTES, TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA**) celebrada  
en Bruselas el 5 de diciembre de 2013

---

## PUNTOS CON DELIBERACIÓN PÚBLICA<sup>1</sup>

Página

### DELIBERACIONES LEGISLATIVAS

#### PUNTOS "A" (doc. 17013/13)

1. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece para el período 2014-2020 un programa de acción para mejorar el funcionamiento de los sistemas fiscales de la Unión Europea (Fiscalis 2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1482/2007/CE [primera lectura] (AL + D) ..... 5
2. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 539/2001 del Consejo por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación [primera lectura] (AL + D) ..... 6
3. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo en lo que respecta a determinadas disposiciones de gestión financiera para determinados Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en su estabilidad financiera, a las normas de liberación de compromisos para determinados Estados miembros y a las normas relativas a los pagos del saldo final [primera lectura] (AL) ..... 7
4. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por lo que respecta a la asignación financiera del Fondo Social Europeo para determinados Estados miembros [primera lectura] (AL) ..... 7
5. Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 2009/138/CE (Solvencia II) por lo que se refiere a sus fechas de transposición y aplicación, así como a la fecha de derogación de determinadas directivas (Solvencia I) [primera lectura] (AL) ..... 8
6. Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se concede una ayuda macrofinanciera al Reino Hachemí de Jordania [primera lectura] (AL) ..... 8
7. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa de acción para la aduana en la Unión Europea para el período 2014-2020 (Aduana 2020) y por el que se deroga la Decisión nº 624/2007/CE [primera lectura] (AL + D) ..... 8
8. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y por el que se modifica la Decisión nº 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social [Primera lectura] (AL) ..... 9

---

<sup>1</sup> Deliberaciones sobre actos legislativos de la Unión (artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea), otras deliberaciones abiertas al público y debates públicos (artículo 8 del Reglamento interno del Consejo).

9.	Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n° 1639/2006/CE [primera lectura] (AL).....	10
10.	Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 614/2007 [primera lectura] (AL + D).....	10
11.	Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones n° 1718/2006/CE, n° 1855/2006/CE y n° 1041/2009/CE [primera lectura] (AL + D).....	11
12.	Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican determinados actos legislativos en el ámbito de las estadísticas de agricultura y pesca [primera lectura] (AL + D).....	12
13.	Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 [Primera lectura] (AL + D)....	13
14.	Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento y la explotación de los sistemas europeos de radionavegación por satélite y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 876/2002 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo [Primera lectura] (AL + D).....	16
15.	Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE [Primera lectura] (AL + D).....	18

PUNTOS "B" (doc. 17011/13)

TELECOMUNICACIONES

4.	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a medidas para garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y de la información en la Unión [Primera lectura].....	20
5.	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad [Primera lectura].....	20
6.	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas en relación con el mercado único europeo de las comunicaciones electrónicas y para crear un continente conectado, y se modifican las Directivas 2002/20/CE, 2002/21/CE y 2002/22/CE y los Reglamentos (CE) n.º 1211/2009 y (UE) n.º 531/2012 [Primera lectura]....	20

## TRANSPORTES

7. Cuarto paquete ferroviario - Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 881/2004 [Primera lectura] ..... 20
8. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la creación de una infraestructura para los combustibles alternativos (Energía limpia) [Primera lectura] ..... 21
9. Preparación de la sesión del Consejo (Transporte, Telecomunicaciones y Energía) del 5 de diciembre de 2013 Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 261/2004 por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos y el Reglamento (CE) n.º 2027/97 relativo a la responsabilidad de las compañías aéreas respecto al transporte aéreo de los viajeros y su equipaje [Primera lectura] ..... 22
11. Varios ..... 22
  - (a) Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a unas orientaciones para las redes transeuropeas de telecomunicaciones y por el que se deroga la Decisión n.º 1336/97/CE [Primera lectura]
  - (b) Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior [Primera lectura]
  - (e) Consecuencias de las disposiciones relativa a ayudas estatales en proyectos de infraestructura a gran escala en Europa
  - (g) Cinturón azul

\*

\*   \*

## **DELIBERACIONES LEGISLATIVAS**

*(Deliberación pública con arreglo al artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)*

### **PUNTOS "A"**

- 1. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece para el período 2014-2020 un programa de acción para mejorar el funcionamiento de los sistemas fiscales de la Unión Europea (Fiscalis 2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1482/2007/CE [primera lectura] (AL + D)**  
PE-CONS 33/13 FISC 111 CODEC 1236

El Consejo aprueba la enmienda presentada en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y adopta el acto propuesto modificado en consecuencia, de acuerdo con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículos 114 y 197 del TFUE).

#### **Declaración de los Estados miembros**

"Considerando la importancia de la plena participación de todos los países participantes en acciones comunes y con vistas a la plena consecución de los objetivos del programa, los Estados miembros declaran que están dispuestos, cuando adopten posiciones en el comité, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 182/2011, a buscar la continuación de la práctica vigente de financiar las ayudas al 100 % de los costes subvencionables cuando se trate de costes de viaje y alojamiento, de costes relacionados con la organización de eventos y de dietas."

#### **Declaración de Grecia y Chipre**

"Grecia y Chipre subrayan su compromiso con los objetivos del programa Fiscalis. A este respecto, Grecia y Chipre reiteran su preocupación por el hecho de que la posible cofinanciación de ayudas con cargo a los presupuestos nacionales puede impedir que los Estados miembros con restricciones presupuestarias participen en las acciones subvencionables del programa."

#### **Declaración de la Comisión**

"Respecto del límite presupuestario del 5 % para gastos administrativos establecido en el programa Fiscalis, la Comisión considera que no es conforme al enfoque horizontal destinado a simplificar y racionalizar los actos de base de los programas sectoriales del marco financiero plurianual. La Comisión observa, no obstante, que este límite presupuestario del 5 % se aplica ya en el marco del programa Fiscalis vigente (artículo 14.2) y que, por consiguiente, corresponde a una característica específica de este programa y no puede considerarse un precedente en relación con otros programas."

## **Declaración de España, Francia, Luxemburgo e Italia**

"Sobre la propuesta de Reglamento por la que se establece el programa Fiscalis 2020, España, Francia, Luxemburgo e Italia han tomado nota de que el Reino Unido ha remitido una notificación formal de opción de participación de conformidad, en su opinión, con el artículo 3, apartado 1, del Protocolo 21 anejo al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. De la jurisprudencia reciente del Tribunal de Justicia se desprende claramente que el Protocolo 21 no puede ser aplicado si el acto en cuestión no tiene una base jurídica que sea objeto del título V de la tercera parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (véase la sentencia de 22 de octubre de 2013 en el asunto C-137/12, puntos 73 a 75). Así pues, España, Francia, Luxemburgo e Italia estiman que la notificación del Reino Unido no tiene fundamento y que, por consiguiente, no les vincula. Mantienen esta posición, asimismo, para toda otra medida que no sea objeto del título V de la tercera parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y respecto de la cual el Reino Unido notifique una opción de participación o se considere en una posición de no participación."

### **2. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 539/2001 del Consejo por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación [primera lectura] (AL + D)**

PE-CONS 65/13 VISA 152 COMIX 446 CODEC 1709

+ REV 1 (cs)

+ REV 2 (lv)

El Consejo aprueba la enmienda presentada en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y adopta el acto propuesto modificado en consecuencia, con la abstención de la Delegación alemana, de acuerdo con el artículo 294, apartado 4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. De conformidad con los Protocolos pertinentes anejos a los Tratados, las Delegaciones irlandesa y del Reino Unido no participan en la votación (base jurídica: artículo 72, apartado 2, letra a) del TFUE).

### **Declaración de la Comisión**

"La Comisión celebra la adopción por el Parlamento Europeo y el Consejo de su propuesta por la que se modifica el Reglamento n.º 539/2001, destinada a aumentar la credibilidad de la política común de visados y a velar por una mayor solidaridad entre los Estados miembros. No obstante, la Comisión lamenta que las competencias atribuidas a la Comisión con relación al mecanismo de reciprocidad revisado no sean conformes, a juicio de la Comisión, con los artículos 290 y 291 del TFUE. Por consiguiente, la Comisión se reserva el derecho a utilizar las vías de recurso disponibles en virtud del Tratado con objeto de que el Tribunal de Justicia aclare este punto."

**Declaración de Bélgica, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, los Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia y Suecia sobre los apartados 1 y 2 del artículo 1**

"La modificación del Reglamento 539/2001, especialmente en cuanto se refiere al mecanismo de reciprocidad (artículo 1.1) y también a la cláusula suspensiva (artículo 1.2), podría tener repercusiones importantes en las relaciones exteriores de la Unión y sus Estados miembros.

Resaltamos, por consiguiente, que, conforme a las disposiciones pertinentes, las instituciones de la UE correspondientes están obligadas, antes de adoptar cualquier propuesta de decisión, a examinar minuciosamente y a tener en cuenta las posibles consecuencias políticas adversas que pudieran derivarse de estas propuestas o decisiones para las relaciones exteriores tanto de la Unión como de sus Estados miembros. Esto se aplica en particular a las relaciones con socios estratégicos. En nuestra opinión, el Consejo debería garantizar que, por su lado, estas obligaciones se cumplen enteramente."

**3. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo en lo que respecta a determinadas disposiciones de gestión financiera para determinados Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en su estabilidad financiera, a las normas de liberación de compromisos para determinados Estados miembros y a las normas relativas a los pagos del saldo final [primera lectura] (AL)**

PE-CONS 101/13 FSTR 130 FC 75 REGIO 229 SOC 848 CADREFIN 263  
FIN 668 CODEC 2323

El Consejo aprueba la enmienda presentada en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y adopta el acto propuesto modificado en consecuencia, con el voto en contra de la Delegación húngara, de acuerdo con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 177 del TFUE).

**4. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, por lo que respecta a la asignación financiera del Fondo Social Europeo para determinados Estados miembros [primera lectura] (AL)**

PE-CONS 102/13 FSTR 131 REGIO 230 SOC 849 CADREFIN 264  
CODEC 2324

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y adopta el acto propuesto, de acuerdo con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 177 del TFUE).

5. **Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 2009/138/CE (Solvencia II) por lo que se refiere a sus fechas de transposición y aplicación, así como a la fecha de derogación de determinadas directivas (Solvencia I) [primera lectura] (AL)**  
PE-CONS 98/13 EF 190 ECOFIN 871 SURE 16 CODEC 2233

El Consejo aprueba la enmienda presentada en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y adopta el acto propuesto, modificado en consecuencia, de acuerdo con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículos 53, apartado 1, y 62 del TFUE).

6. **Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se concede una ayuda macrofinanciera al Reino Hachemí de Jordania [primera lectura] (AL)**  
PE-CONS 109/13 ECOFIN 933 RELEX 957 MED 36 CODEC 2380

El Consejo aprueba la enmienda presentada en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y adopta el acto propuesto, modificado en consecuencia, de acuerdo con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 212 del TFUE).

7. **Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa de acción para la aduana en la Unión Europea para el período 2014-2020 (Aduana 2020) y por el que se deroga la Decisión n° 624/2007/CE [primera lectura] (AL + D)**  
PE-CONS 72/13 UD 197 AELE 50 CODEC 1823

El Consejo aprueba la enmienda presentada en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y adopta el acto propuesto, modificado en consecuencia, de acuerdo con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 33 del TFUE).

#### **Declaración del Consejo**

"Es fundamental que los controles aduaneros en las fronteras exteriores de la UE respondan a planteamientos efectivos, eficientes, modernos y congruentes con el fin de:

- proteger los intereses financieros de la Unión y sus Estados miembros;
- combatir el comercio ilícito y permitir, al mismo tiempo, que se incentive la actividad empresarial legítima ;
- garantizar la seguridad y la protección de la Unión y sus habitantes, así como la protección del medio ambiente;
- proteger los derechos de propiedad intelectual e industrial, y
- garantizar el cumplimiento de la política comercial común.

Para poder efectuar dichos controles, es fundamental que las aduanas dispongan de instrumentos adecuados, como equipos y tecnología de detección. La necesidad de tales instrumentos se pone en evidencia en, entre otros, el informe de evaluación de la amenaza de la delincuencia organizada correspondiente a 2011 elaborado por Europol, en el que se indica que el contrabando de tabaco supone, desde el punto de vista económico, una pérdida para las arcas de los Estados miembros y de la Unión de cerca de diez mil millones de euros al año.

Actualmente, no se aprovechan al máximo los diferentes instrumentos con los que cuenta el Marco Financiero Plurianual (MFP) para cofinanciar la adquisición de tales instrumentos. Con el fin de conceder financiación de forma eficiente, el Consejo solicita a la Comisión que presente un informe, a más tardar a mediados de 2018, sobre la asignación de los recursos financieros necesarios para adquirir instrumentos adecuados con los que puedan efectuarse los controles aduaneros en el ámbito contemplado en el artículo 3, letra a), del TFUE, incluyendo la posibilidad de asignar estos recursos a través de un único fondo."

#### **Declaración del Consejo y de la Comisión**

"No podrá considerarse que el presente Reglamento incluye o confiere poderes u obligaciones que entran dentro del Título V de la Parte III del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea."

#### **Declaración de los Países Bajos y Dinamarca sobre el artículo 14**

"El programa Aduanas 2020 establece las normas para financiar las actividades en el ámbito de la cooperación aduanera en la UE. Todas las actividades del programa, incluida la creación de equipos de expertos, se determinan en planes de trabajo anuales, sobre la base del artículo 14.

Los equipos de expertos son un instrumento nuevo que podría afectar al equilibrio de competencias entre los Estados miembros y las instituciones de la Unión, tal como prevén los Tratados. Habida cuenta de las posibles repercusiones importantes que pudieran tener los equipos de expertos en las actividades operativas y en las competencias de las autoridades aduaneras de los Estados miembros, los Países Bajos y Dinamarca hubieran preferido un acto de ejecución separado para la creación de cada equipo de expertos y sus normas de funcionamiento, lo que permitiría un proceso decisorio más transparente al nivel apropiado.

Teniendo en cuenta lo anterior, cada vez que se proponga la creación de un equipo de expertos en el plan de trabajo, los Países Bajos y Dinamarca insistirán en que se evalúe exhaustivamente la finalidad propuesta para el equipo, se establezcan normas claras para el funcionamiento del equipo, se realice un estudio pormenorizado del caso y se proceda a un análisis jurídico en profundidad basado en los Tratados de la UE, sobre todo en lo que se refiere a las competencias respectivas de los Estados miembros y de las instituciones de la Unión."

### **8. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y por el que se modifica la Decisión n° 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social [Primera lectura] (LA)**

PE-CONS 80/13 SOC 642 ECOFIN 752 COMPET 613 CADREFIN 212  
CODEC 1915

El Consejo aprueba la enmienda presentada en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y adopta el acto propuesto, modificado en consecuencia, de acuerdo con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 46, letra d), 149, 153, apartado 2, letra a) y 175, tercer párrafo, del TFUE).

**9. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n° 1639/2006/CE [primera lectura] (AL)**

PE-CONS 58/13 COMPET 533 IND 198 MI 592 CODEC 1635  
+ REV 1 (pt)

El Consejo aprueba la enmienda presentada en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y adopta el acto propuesto, modificado en consecuencia, de acuerdo con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículos 173 y 195 del TFUE).

**10. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 614/2007 [primera lectura] (AL + D)**

PE-CONS 70/13 ENV 742 ENER 372 CADREFIN 200 CODEC 1814

El Consejo aprueba las enmiendas presentadas en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y adopta el acto propuesto, modificado en consecuencia, de acuerdo con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 192 del TFUE).

**Declaraciones de la Comisión**

**Importe máximo que puede recibir cada proyecto integrado**

"La Comisión considera de suma importancia que los fondos se distribuyan de una manera proporcionada entre los proyectos integrados, de manera que puedan financiarse tantos como sea posible y que esos proyectos estén distribuidos de forma equilibrada entre todos los Estados miembros. En este contexto, la Comisión propondrá, durante los debates con los miembros del Comité LIFE en torno al proyecto de programa de trabajo, el importe máximo que puede recibir cada proyecto integrado. Esa propuesta se presentará como parte de la metodología de selección de proyectos que deberá adoptarse dentro del programa de trabajo plurianual."

**Situación de la financiación para la protección de la biodiversidad en los países y territorios de ultramar (PTU)**

"La Comisión concede muchísima importancia a la protección del medio ambiente y la biodiversidad en los países y territorios de ultramar, como queda reflejado en la propuesta de Decisión de Asociación Ultramar, que incluye esos sectores en los ámbitos de cooperación entre la Unión Europea y los PTU y enumera las diferentes acciones que podrían obtener fondos de la Unión Europea en este sentido.

La acción preparatoria BEST es una iniciativa fructífera que ha sido bien acogida por los PTU y ha tenido resultados tangibles a favor de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. Esa iniciativa está llegando a su fin, y la Comisión está considerando seriamente la posibilidad de darle seguimiento en el marco de uno de los nuevos instrumentos, a saber el programa sobre los retos y bienes públicos mundiales del Instrumento de Cooperación al Desarrollo.

Esa posibilidad concreta de financiar la protección de la biodiversidad en los PTU se complementará con las oportunidades que brinda el artículo 6 del programa LIFE para el período 2014-2020."

**11. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones nº 1718/2006/CE, nº 1855/2006/CE y nº 1041/2009/CE [primera lectura] (AL + D)**  
PE-CONS 77/13 AUDIO 88 CULT 91 CADREFIN 204 RELEX 709  
CODEC 1837

El Consejo aprueba la enmienda presentada en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y adopta el acto propuesto, modificado en consecuencia, con el voto en contra de la Delegación austriaca, de acuerdo con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (bases jurídicas: artículos 166, apartado 4, 167, apartado 5, y 173, apartado 3, del TFUE).

**Declaración de la Comisión**  
**relativa a los logos**

"La Comisión posee una identidad visual única constituida esencialmente por la bandera europea. Esta política permite a los ciudadanos europeos de toda Europa reconocer fácilmente las actividades de la Comisión, mientras que la existencia de varios logos menoscaba esta visibilidad. Por ello, la Comisión deplora que en el programa "Europa Creativa" los colegisladores le hayan impuesto la utilización de logos para los dos subprogramas. Considera que esta decisión es un caso aislado y que no sentará precedente para otros programas."

**Declaración de la Comisión**  
**relativa a los procedimientos de comité**

"La Comisión estima que la adopción por su parte de orientaciones no vinculantes no entra dentro del procedimiento del comité, ya que el Tratado le otorga el derecho a actuar así con toda autonomía. Considera, por consiguiente, que las disposiciones del artículo 17, apartado 3, que prevén la adopción de orientaciones por medio del procedimiento consultivo, no pueden poner en cuestión este derecho."

**Declaración de la Comisión**  
**relativa al presupuesto**

"La Comisión deplora que, en el programa "Europa creativa", los colegisladores le hayan impuesto un desglose del presupuesto asignado sin margen de flexibilidad. Subraya que un reparto rígido del presupuesto, en particular para los programas con una dotación financiera limitada, no corresponde a los principios de buena gestión financiera y de optimización de la asignación de los recursos en un periodo de programación de siete años. Para responder a las necesidades operativas durante la ejecución del programa, resulta necesario un cierto margen de flexibilidad en caso de cambios imprevistos en el entorno social y económico. Por estos motivos, la Comisión considera que esta decisión constituye un caso aislado y que no sentará precedente para otros programas."

### **Declaración de Austria**

"En el artículo 167 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la UE se compromete a reforzar el conocimiento y la difusión de la cultura y la historia europeas, a conservar el patrimonio cultural y a apoyar los intercambios culturales no comerciales, así como la creación artística, incluido el sector audiovisual. Además la UE está comprometida con la protección y el fomento de la diversidad de las expresiones culturales y se ha adherido a la correspondiente Convención de la UNESCO en 2006.

Para Austria el fortalecimiento de la creación cultural no comercial es un objetivo explícito. Al contrario que en el Programa Cultura de la UE (2007-2013), el subprograma "Cultura" del nuevo programa "Europa Creativa" de la UE (2014-2020) brinda la posibilidad de financiar también con recursos de la UE la creación cultural comercial. Austria no apoya esta reorientación del subprograma "Cultura", ya que la creación cultural de utilidad pública y la orientada a los beneficios se rigen según coordenadas diferentes y, por consiguiente, requieren medidas de fomento específicas para lograr el máximo efecto de palanca y de incentivo.

Cabe temer que la ampliación de las posibilidades de fomento de las actividades culturales con ánimo de lucro lleve al debilitamiento del sector cultural de utilidad pública en Europa. Por ello, Austria no puede apoyar el texto del Reglamento en lo que se refiere a las disposiciones pertinentes del artículo 13."

### **Declaración de la República Federal de Alemania**

"Alemania apoya básicamente "Europa Creativa" como Programa europeo para el fomento de la cultura y de los medios de comunicación. No obstante, solo con serias dudas podemos estar de acuerdo con el texto en su redacción actual.

Los puntos esenciales que nos plantean dudas se refieren a cuestiones de fondo, así como las cuestiones de competencia en la política cultural, que se rigen por el artículo 167.5 TFUE, una de las bases jurídicas del Programa. El fomento de las actividades culturales del subprograma "Cultura" debe, en opinión de Alemania, aplicarse exclusivamente a proyectos sin ánimo de lucro. La Delegación de competencias prevista en los artículos 20 y 21, así como la forma legislativa escogida, a saber un Reglamento, deben rechazarse en el ámbito de la cultura por el principio de subsidiariedad y por la prohibición de armonizar. Se deben señalar concretamente criterios de evaluación de la calidad y no solo por parte de la Comisión por medio de actos delegados, sino también por parte del legislador, a saber, el Parlamento Europeo y el Consejo, deben fijar estos criterios."

## **12. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican determinados actos legislativos en el ámbito de las estadísticas de agricultura y pesca [primera lectura] (AL + D)**

PE-CONS 86/13 STATIS 83 AGRI 546 CODEC 1967

El Consejo aprueba la enmienda presentada en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y adopta el acto propuesto con la abstención de las Delegaciones austríacas y alemana, de acuerdo con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 338, apartado 1, del TFUE).

### **Declaración de la Comisión**

"La Comisión reconoce los esfuerzos realizados para adoptar un enfoque más diferenciado, pero, habida cuenta de la cláusula de "ausencia de dictamen" en el caso de la Directiva 96/16/CE sobre las encuestas estadísticas de la leche y los productos lácteos, recuerda que el recurso al artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, letra b), del Reglamento (UE) n.º 182/2011 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13), debe responder a una necesidad concreta de no aplicar la norma general, con arreglo a la cual la Comisión puede adoptar un proyecto de acto de ejecución cuando no se haya emitido un dictamen. Puesto que se trata de una excepción, no puede verse simplemente como una "competencia discrecional" del legislador, sino que debe interpretarse de forma restrictiva y, por tanto, se debe justificar en un considerando."

### **13. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 [Primera lectura] (AL + D)**

PE-CONS 76/13 TRANS 419 FIN 480 CADREFIN 203 POLGEN 149  
REGIO 167 ENER 377 TELECOM 215 COMPET 597 MI 682  
ECO 149 CODEC 1834

El Consejo aprueba la enmienda que figura en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y adopta el acto propuesto modificado en consecuencia, con la abstención de la Delegación del Reino Unido, conforme a lo dispuesto en el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 172 del TFUE).

### **Declaraciones de la Comisión**

1. "La Comisión recuerda que la decisión de presentar proyectos para su financiación en el marco del Mecanismo "Conectar Europa" es una prerrogativa de los Estados miembros. Esa prerrogativa no se ve afectada de ningún modo por los porcentajes indicativos de objetivos específicos de transporte enumerados en la parte IV del anexo."

2. "La Comisión lamenta profundamente la inclusión del artículo 18, que introduce el procedimiento de examen contemplado en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011 para la concesión de una ayuda financiera de la Unión a los proyectos o partes de los proyectos seleccionados tras cada convocatoria de propuestas sobre la base de los programas de trabajo plurianuales y anuales previstos en el artículo 17 del Reglamento por el que se crea el Mecanismo "Conectar Europa". La Comisión recuerda que no propuso ese procedimiento en ninguno de los actos sectoriales del marco financiero plurianual, con el objetivo de simplificar sus programas en beneficio de los destinatarios de la financiación de la UE. La aprobación de las decisiones de concesión de ayudas sin examen del comité aceleraría el procedimiento, ya que se reduciría el plazo de concesión para los promotores de proyectos y se evitarían trámites administrativos y costes innecesarios. La Comisión recuerda asimismo que la adopción de las decisiones de concesión de ayudas forma parte de su prerrogativa institucional de ejecutar el presupuesto y, por tanto, no debe someterse al procedimiento de comitología. Por otro lado, considera que la citada inclusión no puede servir de precedente para otros instrumentos de financiación, dada la naturaleza específica de los proyectos de infraestructura en cuanto a su impacto sobre el territorio de los Estados miembros."

3. "La Comisión lamenta la inclusión, en el artículo 2, apartado 5, y en el artículo 5, apartado 2, de referencias a los costes de la agencia ejecutiva a la que la Comisión confía la ejecución de partes específicas del Mecanismo "Conectar Europa" en el contexto de las medidas de apoyo al programa. Recuerda que la decisión de establecer una agencia ejecutiva para encomendarle determinadas tareas de gestión de un programa, tras un análisis previo de los costes y ventajas, compete a la propia Comisión de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo. El texto del Reglamento por el que se crea el Mecanismo "Conectar Europa" no puede predeterminar el proceso del análisis de los costes y ventajas a efectos de confiar tareas a una agencia ejecutiva para la ejecución del Mecanismo "Conectar Europa". Asimismo, en opinión de la Comisión, el límite máximo no puede servir de precedente para otros instrumentos de financiación, dada la naturaleza específica de los proyectos de infraestructura gestionados por la agencia."

#### **Declaración de la República Federal de Alemania**

"La armonización de los corredores de mercancías se ha convertido en un elemento de las negociaciones en las deliberaciones del Reglamento por el que se establece el Mecanismo "Conectar Europa".

Una vez más, Alemania desea manifestar que, en general, no rechaza la armonización de los corredores de mercancías con otras estructuras de corredores.

En este contexto, Alemania ha indicado explícitamente que las condiciones y normas del Reglamento (UE) n.º 913/2010 que rigen los corredores actuales debe aplicarse en caso de modificaciones o de ampliación de los corredores de mercancías. Alemania ha indicado también que es absolutamente necesario tener en cuenta la experiencia adquirida a partir de los corredores actuales de los que los primeros habrán de entrar en funcionamiento en noviembre de 2013.

Alemania, con esta declaración, quisiera confirmar su posición. Nuestras preocupaciones sobre los aspectos formales del procedimiento elegido no se han disipado."

#### **Declaración del Reino Unido**

"En general, el Reino Unido apoya la creación de corredores ferroviarios de mercancías siempre que se haga conforme a los mecanismos ya en vigor según el Reglamento (913/2010) sobre los corredores ferroviarios de mercancías, y cuando se demuestre que está justificado desde el punto de vista del mercado. Estamos negociando con otros Estados miembros y con la Comisión Europea, de acuerdo con el citado Reglamento, ampliar el corredor 2 a través del túnel del canal y hasta Londres. Esta decisión se ha tomado sobre la base de un sólido análisis de mercado y de los beneficios socioeconómicos.

La armonización de los corredores de mercancías se ha convertido en un elemento de las negociaciones en las deliberaciones sobre el Reglamento por el que se establece el Mecanismo "Conectar Europa".

No obstante, no creemos que sea correcto hacer uso del Reglamento relativo al Mecanismo "Conectar Europa" para proponer cambios de los corredores ferroviarios de mercancías o para someterlos a calendarios específicos. Este planteamiento elude procedimientos de aprobación garantizados por la legislación ya en vigor y ni ha sido acordado con los correspondientes Estados miembros interesados, ni se apoya en un análisis de mercado y de beneficios socioeconómicos.

Consideramos que las ampliaciones propuestas de los corredores ferroviarios de mercancías tienen un efecto directo sobre el territorio de un Estado miembro. Por ello, la extensión propuesta debería someterse a la aprobación de ese Estado miembro, tal y como establece el artículo 172, segundo párrafo, del Tratado.

En opinión del Reino Unido, esto supondría que la inclusión de ampliaciones a localidades más allá de Londres precisaría de nuestro acuerdo. No estamos de acuerdo con esa inclusión y Londres deberá seguir siendo el punto final de los corredores ferroviarios de mercancías en el Reino Unido.

En términos más generales, consideramos que la intención es que las ampliaciones de los corredores ferroviarios de mercancías *sólo* deberían realizarse si se apoyan en análisis de beneficios socioeconómicos cuyos resultados sean positivos.

Por todo ello, nos abstendremos en la votación del Reglamento por el que se crea el Mecanismo "Conectar Europa".

### **Declaración de Letonia**

"Letonia apoya los objetivos de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Mecanismo "Conectar Europa" y se congratula del resultado general de los debates sobre esta propuesta.

No obstante, Letonia sigue preocupada por la propuesta de sustituir el anexo del Reglamento (UE) n.º 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de septiembre de 2010 sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo (en lo sucesivo, Reglamento sobre corredores ferroviarios de mercancías).

La propuesta transaccional final sobre la ampliación del corredor ferroviario de mercancías "Mar del Norte - Báltico", en el caso de Letonia y para el periodo entre el 10 de noviembre de 2020 a más tardar y la finalización de la línea "Rail Baltica" con un ancho de vía nominal de 1.435 mm, se aplicaría a la línea ferroviaria de un ancho de vía de 1.520 mm. Letonia indica que, sin una justificación basada en un sólido análisis coste/beneficio, alberga dudas de fondo sobre el posible interés de los solicitantes respecto a esta parte del corredor ferroviario de mercancías "Mar del Norte - Báltico". Por ello, Letonia no espera que logre el equilibrio correcto de costes y beneficios socioeconómicos.

Hasta que no se complete y, en consecuencia, se incluya la línea "Rail Baltica" de un ancho de vía nominal de 1,435 mm en el corredor ferroviario de mercancías "Mar del Norte - Báltico" no será prácticamente posible, debido a la diferencia del ancho de vía, un tráfico ferroviario ininterrumpido por la ampliación de este corredor ferroviario de mercancías. Por ello, la distribución de franjas, así como la coordinación de las cuestiones de funcionamiento de esta sección del corredor ferroviario de mercancías, deberán hacerse por separado desde la parte con ancho de vía nominal de 1.435 mm.

Además de lo dicho, Letonia manifiesta su preocupación por que el proceder empleado, a saber el de sustituir el anexo del Reglamento sobre corredores ferroviarios de mercancías sin revisar a la vez el texto principal de este Reglamento, haga aumentar la inquietud por no haberse cumplido plenamente varias disposiciones, como los criterios de definición de los corredores ferroviarios de mercancías adicionales (artículo 4) y las disposiciones para la selección de corredores adicionales (artículo 5, especialmente sus apartados 3 y 4).

Letonia está firmemente convencida de que la mejor manera de ampliar el corredor ferroviario de mercancías "Mar del Norte - Báltico" es la línea "Rail Baltica" con un ancho de vía nominal de 1.435 mm, que, tras su construcción, deberá quedar plenamente integrada en todas las estructuras y procedimientos del corredor de mercancías "Mar del Norte - Báltico", tal y como estipula el Reglamento sobre corredores de mercancías."

**14. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento y la explotación de los sistemas europeos de radionavegación por satélite y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 876/2002 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo [Primera lectura] (AL + D)**

PE-CONS 26/13 TRANS 263 MAR 59 AVIATION 68 CAB 22 ESPACE 35  
FIN 294 CSC 48 CODEC 1199

El Consejo aprueba la enmienda que figura en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y adopta el acto propuesto modificado en consecuencia conforme a lo dispuesto en el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 172 del TFUE).

**Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea relativa a la Comisión interinstitucional GALILEO (CIG)**

- "1. Teniendo presente la importancia, el carácter singular y la complejidad de los programas del GNSS Europeo, la propiedad por la Unión de los sistemas resultantes de los programas, y que los programas del período 2014-2020 se financian totalmente con cargo al presupuesto de la Unión, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea reconocen que es necesaria una íntima cooperación de las tres instituciones.
2. Con el objeto de facilitar a cada institución el ejercicio de sus respectivas competencias se reunirá una Comisión Interinstitucional Galileo (CIG). A tal efecto, se creará la CIG para que haga un estrecho seguimiento de lo siguiente:
  - a) la marcha del proceso de ejecución de los programas del GNSS Europeo, en particular, en cuanto respecta a la ejecución de las contrataciones públicas y contrataciones directas, y, en particular, en cuanto respecta a la Agencia Espacial Europea;
  - b) la negociación y ejecución de los acuerdos internacionales con terceros países, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
  - c) la preparación de los mercados de navegación por satélite;
  - d) la eficacia de los procedimientos de gestión, y
  - e) la revisión anual del programa de trabajo.
3. Con arreglo a las normas vigentes la CIG se atenderá a la necesidad de reserva, en particular, debido a que algunos datos son datos comerciales confidenciales y datos sensibles.
4. La Comisión tendrá en cuenta las opiniones que emita la CIG.
5. La CIG estará formada por siete representantes:
  - tres del Consejo,
  - tres del Parlamento Europeo,
  - uno de la Comisión,y se reunirá periódicamente (en principio cuatro veces al año).
6. La CIG no afecta a las competencias establecidas ni a las relaciones interinstitucionales."

### **Declaración del Consejo**

#### **relativa a la participación de expertos de seguridad de los Estados miembros**

"Habida cuenta de las implicaciones en materia de seguridad relativas a los sistemas y su funcionamiento, el Consejo subraya que es fundamental que la Comisión consulte a los expertos de seguridad pertinentes de los Estados miembros, y tenga en cuenta plenamente su opinión, al establecer los objetivos de alto nivel necesarios para garantizar la seguridad de los programas.

El Consejo subraya que los Estados miembros tienen intención de designar en calidad de expertos en este proceso a los representantes de sus autoridades nacionales respectivas en el Consejo de Seguridad de los sistemas GNSS europeos creado mediante la Decisión 2009/334/CE de la Comisión. Destaca asimismo la posición de los Estados miembros, con arreglo a la cual dichos expertos deberán asesorar a la Comisión, en la medida de lo posible, sobre la base del consenso. El Consejo acoge favorablemente la intención de la Comisión de colaborar para ello con tales expertos.

El Consejo reitera la importancia de las mencionadas consultas y la necesidad de que la Comisión tenga plenamente en cuenta la opinión de los expertos de los Estados miembros. El Consejo se reserva el derecho de considerar las opciones previstas al respecto en el presente Reglamento sobre los sistemas europeos de radionavegación por satélite, en particular la expresión de objeciones a los respectivos actos delegados."

### **Declaración de la Comisión**

#### **relativa al artículo 14, apartado 1**

- "1. Al preparar los actos delegados a los que se refiere el artículo 14, apartado 2, la Comisión garantizará que se lleve a cabo la transmisión simultánea, puntual y adecuada de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo, efectuará con amplia antelación consultas apropiadas y transparentes, incluso, cuando proceda, sobre el efecto práctico que deba darse a dichos actos delegados, en particular con expertos de las autoridades nacionales de todos los Estados miembros que tengan competencia para aplicar dichos actos delegados una vez que se adopten o modifiquen, y tendrá en cuenta plenamente las opiniones de tales expertos.
2. En vista de que las cuestiones de seguridad nacional son especialmente pertinentes al preparar, redactar y modificar, cuando proceda, dar efecto práctico a los actos delegados a que hace referencia el artículo 14, apartado 2, la Comisión acoge favorablemente la intención de los Estados miembros de designar en calidad de expertos en este proceso a los representantes de sus autoridades nacionales respectivas en el Consejo de Seguridad de los sistemas GNSS europeos creado mediante la Decisión 2009/334/CE de la Comisión, y se congratula asimismo de la posición de los Estados miembros, con arreglo a la cual dichos expertos, en colaboración con la Comisión, deberán esforzarse por asesorarla, en la medida de lo posible, sobre la base del consenso."

### **Declaración de Francia, Alemania y del Reino Unido**

"Francia, Alemania y el Reino Unido recuerdan que el recurso a los actos delegados solo se justifica cuando es necesario completar o modificar elementos no esenciales del acto legislativo, mientras que el Tratado reserva los elementos esenciales de un ámbito determinado al acto legislativo mismo. Así pues, la competencia de delegación no puede contemplarse en tanto que variable para el ajuste de las negociaciones.

En este caso concreto, Francia, Alemania y el Reino Unido estiman que las cuestiones de seguridad para las que aquí se prevé recurrir al acto delegado habrían debido corresponder al acto básico. Lamentan además el recurso combinado a los actos delegados y a las medidas de ejecución, que en ningún caso pueden constituir una simplificación ni contribuir a la legibilidad y a la accesibilidad del Derecho. Prestarán, pues, especial atención al contenido de los actos delegados que podrían posteriormente adoptarse en este marco."

#### **Declaración de la República Federal de Alemania**

"Teniendo en cuenta la importancia de las cuestiones relacionadas con la seguridad, la República Federal de Alemania quisiera destacar que el 25.11.2013 el Comité de Seguridad del Consejo adoptó por unanimidad su dictamen relativo a la Decisión Delegada de la Comisión sobre la adopción de normas mínimas comunes del servicio público regulado del programa europeo de GNSS (doc 16439/13).

En este dictamen, el Comité de Seguridad del Consejo concluyó que los actos delegados en general eran un instrumento inadecuado para abordar los asuntos delicados de seguridad, dado que el Consejo solo podía adoptar un enfoque de todo o nada durante el proceso de adopción formal. El Comité de Seguridad del Consejo también afirmó que el legislador debía tener en cuenta esta cuestión al adoptar actos legislativos futuros que guardaran alguna relación con la seguridad.

Este dictamen no se había emitido en el momento en que el Reglamento del GNSS se negoció a principios de este año y, por consiguiente, no pudo ser tomado en consideración.

No obstante, se deberá tener en cuenta para las futuras modificaciones Reglamento del GNSS."

#### **15. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE [Primera lectura] (AL + D)**

PE-CONS 42/13 TRANS 316 ECOFIN 533 ENV 546 RECH 265 CODEC 1403

+ ADD 1 a 8

+ REV 1 (cs)

+ REV 2 (bg)

El Consejo aprueba la enmienda que figura en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y adopta el acto propuesto modificado en consecuencia conforme a lo dispuesto en el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 172 del TFUE)

#### **Declaración conjunta de Eslovenia y Croacia**

"En el contexto de la próxima revisión del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte (el Reglamento), Eslovenia y Croacia están de acuerdo en realizar un estudio común.

Teniendo en cuenta la muy adecuada integración de la red RTE-T entre los nodos principales/básicos pertinentes (por ejemplo, Liubliana, Zagreb, Munich, Viena), el citado estudio tendría por objetivo explorar la integración más adecuada de la conexión ferroviaria entre Zagreb y Maribor.

El estudio tendrá en cuenta todas las ventajas y costes pertinentes en materia social, económica, financiera, climática y ambiental, las futuras necesidades y flujos de transporte y la metodología y objetivos establecidos en el presente Reglamento. Se pedirá a la Comisión que cofinancie el citado estudio."

### **Declaración de Italia**

"Italia lamenta la omisión del puerto de Civitavecchia en el anexo II del Reglamento sobre las orientaciones para la RTT.

La petición de incluir el puerto de Civitavecchia entre los puertos de la red básica (*Core Network*) fue presentada reiteradas veces tanto en reuniones técnicas como a nivel político. También en reiteradas ocasiones se solicitó en el Parlamento la inclusión.

El puerto de Civitavecchia da servicio al nodo urbano prioritario de Roma, que, además de ser capital, es, según la metodología europea, un nodo MEGA y una "Larger Urban Zone" (LUZ) de más de 1 millón de habitantes.

El artículo 47.1 del Reglamento sobre las orientaciones y la metodología adoptada por la Comisión Europea (doc. SEC(2011) 101 final, de 19 de enero de 2011, anexo 2, punto 2)<sup>1</sup> ratifican que pueda incluirse el puerto de Civitavecchia en la red básica (*Core Network*).

El puerto de Civitavecchia encabeza la clasificación europea por número de embarques, desembarques y tránsitos.

La distancia geográfica del puerto de Civitavecchia respecto del nodo urbano de Roma se justifica por la profundidad de las aguas costeras.

Es indiscutible que el puerto de Civitavecchia, por razones históricas y geográficas, cumple la función de puerto principal al servicio de la ciudad de Roma.

Civitavecchia es el puerto de Roma.

Italia se reserva la posibilidad de emprender cualquier iniciativa destinada a remediar la injustificada omisión de Civitavecchia en la red básica (*Core Network*). "

### **Declaración de la Comisión**

"La Comisión subraya que es contrario a la letra y al espíritu del Reglamento (UE) n.º 182/2011 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13) invocar de forma sistemática su artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, letra b). El recurso a esa disposición debe responder a una necesidad concreta de apartarse de la norma de principio, que dispone que la Comisión pueda adoptar un proyecto de acto de ejecución cuando no se haya emitido ningún dictamen. Dado que se trata de una excepción a la norma general establecida en el artículo 5, apartado 4, el recurso a su párrafo segundo, letra b), no puede considerarse simplemente como una «facultad discrecional» del legislador, sino que ha de interpretarse de forma restrictiva y, por lo tanto, justificarse."

\*\*\*\*\*

---

<sup>1</sup> El texto del Reglamento sobre las orientaciones dispone (art. 47.1, primer guión) que los nodos de la red *básica* comprenden "los **nodos urbanos, incluidos sus puertos y aeropuertos**". Según la metodología de la Comisión (anexo 2, punto 2.2, pág. 25 de la versión inglesa) son nodos urbanos primarios: "las capitales de un Estado miembro de la UE", las "Metropolitan Growth Area" (MEGA) y "las conurbaciones de más de 1 millón de habitantes".

## PUNTOS"B"

### **4. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a medidas para garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y de la información en la Unión [Primera lectura]**

Expediente interinstitucional: 2013/0027 (COD)

– Informe de situación

6342/13 TELECOM 24 DATAPROTECT 14 CYBER 2 MI 104 CODEC 313  
16630/13 TELECOM 322 DATAPROTECT 178 CYBER 33 MI 1064  
CODEC 2676

El Consejo toma nota del informe de situación que figura en el doc. 16630/13.

### **5. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad [Primera lectura]**

Expediente interinstitucional: 2013/0080 (COD)

– Informe de situación

7999/13 TELECOM 60 COMPET 177 CODEC 686  
17014/13 TELECOM 331 COMPET 880 CODEC 2767

El Consejo toma nota del informe de situación que figura en el doc. 17014/13.

### **6. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas en relación con el mercado único europeo de las comunicaciones electrónicas y para crear un continente conectado, y se modifican las Directivas 2002/20/CE, 2002/21/CE y 2002/22/CE y los Reglamentos (CE) n.º 1211/2009 y (UE) n.º 531/2012 [Primera lectura]**

Expediente interinstitucional: 2013/0309 (COD)

– Debate político

13555/13 TELECOM 232 COMPET 646 MI 753 CONSOM 161  
CODEC 2000  
+ ADD 2

16637/13 TELECOM 324 COMPET 868 MI 1067 CONSOM 202 CODEC 2679

El Consejo celebra un debate político basado en las preguntas que figuran en el doc. 16637/13.

### **7. Cuarto paquete ferroviario**

#### **Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 881/2004 [Primera lectura]**

Expediente interinstitucional: 2013/0014 (COD)

– Informe de situación

6012/13 TRANS 38 CODEC 225  
16407/13 TRANS 598 CODEC 2628

El Consejo examina y toma nota del informe de situación relativo a la propuesta de referencia, que figura en el doc. 16407/13.

**8. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la creación de una infraestructura para los combustibles alternativos (Energía limpia) [Primera lectura]**

Expediente interinstitucional: 2013/0012 (COD)

– Orientación general

5899/13 TRANS 93 AVIATION 12 MAR 12 ENER 21 ENV 74 IND 28

RECH 29 CAB 4 CODEC 193

17004/13 TRANS 631 AVIATION 230 MAR 187 ENER 551 ENV 1143

IND 351 RECH 578 CAB 49 CODEC 2765

El Consejo adopta una orientación general sobre la propuesta de referencia, que figura en el doc. 17004/13, y acuerda incluir en su acta las siguientes declaraciones de Italia y Hungría:

**Declaración de Italia**

"Italia lamenta que se haya suprimido la referencia a "requisitos mínimos" del ámbito de la Directiva (artículo 1). Sin dicha referencia, resulta difícil garantizar que, en unos plazos determinados, se consiga en todos los Estados miembros unos niveles mínimos de dotación de infraestructuras, condición previa necesaria para garantizar la interoperabilidad y lograr la confianza de los operadores del mercado.

Además, consideramos que resulta adecuado mantener, dentro de los marcos de programas nacionales, la doble referencia a los combustibles y a la infraestructura con ellos relacionada (artículo 3), ya que ambos elementos resultan esenciales para alcanzar los objetivos de la Directiva.

"Desearíamos, asimismo, el restablecimiento del plazo de 2020 para la realización de los puntos de recarga para los vehículos eléctricos (artículo 4) y de repostaje con gas natural (artículo 6), considerando que la pronta ejecución de la Directiva resultará fundamental para transmitir las señales que espera el mercado y para orientar el crecimiento hacia la sostenibilidad.

Por último, desearíamos que se restablecieran las distancias mínimas en relación con la creación de los puntos de repostaje de GNL y de GNC (artículo 6, apartados 3 y 6), con el fin de superar la fragmentación del mercado y garantizar una real interoperabilidad en el ámbito europeo."

**Declaración de Hungría**

"Hungría toma nota del texto transaccional y continúa reticente en cuanto a delegar competencias a la Comisión si no existieren estándares para complementar los artículos 4 y 6 de la Directiva, así como las partes correspondientes del Anexo III, con el fin de hacer que dichos estándares fueran jurídicamente vinculantes. Sin embargo, Hungría reconoce que dicha delegación se aplicará a un número limitado de casos específicos claramente identificados en el texto."

**9. Preparación de la sesión del Consejo (Transporte, Telecomunicaciones y Energía) del 5 de diciembre de 2013 Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 261/2004 por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos y el Reglamento (CE) n.º 2027/97 relativo a la responsabilidad de las compañías aéreas respecto al transporte aéreo de los viajeros y su equipaje [Primera lectura]**

Expediente interinstitucional: 2013/0072 (COD)

– Informe de situación

7615/13 AVIATION 47 CONSOM 47 CODEC 616

16577/13 AVIATION 225 CONSOM 201 CODEC 2663

+ ADD 1

El Consejo examina y toma nota del informe de situación relativo a la propuesta de referencia que figura en el doc. 16577/13.

**11. Varios**

**a) Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a unas orientaciones para las redes transeuropeas de telecomunicaciones y por el que se deroga la Decisión n.º 1336/97/CE [Primera lectura]**

Expediente interinstitucional: 2011/0299 (COD)

– Información a cargo de la Presidencia

16681/13 TELECOM 327 AUDIO 116 CODEC 2687

La Presidencia informa al Consejo de la conclusión de las negociaciones con el PE respecto a la propuesta de Reglamento relativo a unas orientaciones para las redes transeuropeas de telecomunicaciones.

**b) Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior [Primera lectura]**

Expediente interinstitucional: 2012/0146 (COD)

– Información a cargo de la Presidencia

16677/13 TELECOM 326 MI 1068 DATAPROTECT 180 EJUSTICE 100  
CODEC 2684

La Presidencia informa al Consejo de la situación respecto a las negociaciones con el PE sobre la propuesta de Reglamento relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior

**e) Consecuencias de las disposiciones relativa a ayudas estatales en proyectos de infraestructura a gran escala en Europa**

– Información de la Delegación danesa, apoyada por la Delegación alemana

17099/13 TRANS 636

El Consejo toma nota de la información proporcionada por la Delegación danesa sobre la cuestión de referencia (doc. 17099/13), así como de las intervenciones de la mayor parte de los Ministros en el cambio de impresiones consecutivo.

**g) Cinturón azul**

- Información a cargo de la Comisión  
17040/13 TRANS 633 MAR 188

El Consejo toma nota de la información proporcionada por la Comisión sobre la cuestión de referencia (doc. 17040/13).

---